

RESTRICCIONES APLICABLES A GALICIA 15 ENERO DE 2021

Mediante Decreto 3/2021, de 13 de enero, de la Presidencia de la Xunta de Galicia, y Orden de 13 de enero de 2021 de la Consellería de Sanidad, se regulan nuevas modificaciones a las restricciones aplicables al ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Se mantienen las obligaciones de cautela y protección, obligatoriedad de mascarilla, mantenimiento de seguridad interpersonal, higiene y prevención.

Toda Galicia entra en nivel medio-alto o en nivel de máximas restricciones, no quedando ya ningún municipio en nivel básico ni medio.

LIMITACION DE LA MOVILIDAD NOCTURNA

Con efectos desde las 00:00 horas del 15 de enero de 2021, el denominado “toque de queda” queda establecido desde las **22:00 horas**.

Durante el período comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, las personas únicamente pueden circular por las vías o espacios de uso público para realizar las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicios, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores

LIMITACION DE PERMANENCIA DE GRUPOS DE PERSONAS EN ESPACIOS PUBLICOS O PRIVADOS

Con efectos desde las 00:00 horas del 15 de enero de 2021, la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, y en espacios de uso privado, quedará limitada a los grupos constituidos **por un máximo de 4 personas** (excepto que se trate de personas convivientes).

Recomendación de restringir al máximo la interacción social y que los encuentros queden limitados únicamente a la unidad de convivencia.

Estas limitaciones no serán de aplicación en el caso de actividades laborales, institucionales, empresariales, profesionales, sindicales, de representación de trabajadores y administrativas, actividades en centros universitarios, educativos, de formación y ocupacionales, así como en el caso de la práctica del deporte federado

LIMITACIONES PERIMETRALES DE AYUNTAMIENTOS

Cierre perimetral para el ámbito de cada ayuntamiento, en los siguientes municipios de nuestra provincia:

- A Coruña.
- Ames.
- A Pobra do Caramiñal.
- Arteixo.
- Boiro.
- Cabanas.
- Camariñas.
- Cambre.
- Carballo.
- Cee.
- Cerceda.
- Culleredo.
- Fene.
- Ferrol.
- Laxe.
- Melide.
- Narón.
- Noia.
- Oleiros.
- Oroso.
- Ortigueira.
- Outes.
- Pontedeume.
- Porto do Son.
- Rianxo.
- Ribeira.
- Santiago de Compostela.
- Trazo.
- Val do Dubra.
- Vimianzo.

Además, se establece el cierre perimetral en las siete principales ciudades de Galicia.

MEDIDAS APLICABLES POR SECTORES

I. AMBITOS CON NIVEL MEDIO-ALTO

En los ámbitos territoriales de los ayuntamientos que no tengan limitación perimetral, se aplicarán las siguientes restricciones específicas:

- Los **establecimientos de hostelería y restauración** no podrán superar el treinta por ciento de su aforo para consumo en el interior del local. Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su capacidad al cincuenta por ciento. La ocupación máxima será de 4 persona por mesa. El horario de cierre al público será a las 18:00 horas.
- Los **establecimientos de juegos** colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas, y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas, conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que no se supere el treinta por ciento del aforo permitido.
- Los **centros y parques comerciales, así como los establecimientos que tengan la consideración de grandes superficies**, deberán de disponer de sistemas o dispositivos que permitan conocer, en todo momento, el número de personas usuarias existente en su interior, así como el control del aforo máximo permitido en las citadas instalaciones. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público situados en centros y parques comerciales no podrán superar el treinta por ciento de su capacidad total. No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes, excepto para el tránsito entre los establecimientos. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público situados en centros y parques comerciales deberán cerrar al público a las 21.30 horas
- Los **establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales** deberán cerrar al público a las 21.30 horas, salvo que hayan fijado de acuerdo con la normativa vigente un horario inferior.

II. AMBITOS CON NIVEL DE MAXIMAS RESTRICCIONES

En los ámbitos territoriales de los ayuntamientos con limitación perimetral, se aplicarán las siguientes restricciones específicas:

- **Cierre temporal** desde las 00:00 horas del día 15 de enero de 2021 de las siguientes actividades:
 - Interior de restaurantes, salones de banquetes, cafeterías, bares: El interior de los establecimientos de restauración permanecerá cerrado al público y solamente podrán abrir las terrazas hasta un máximo del 50 % hasta las 18:00 horas. No obstante, podrán prestar servicios de entrega a domicilio o para su recogida en el local y consumo a domicilio. La permanencia en estos establecimientos deberá ser la estrictamente necesaria.
 - Establecimientos de juego.